Trelew, 16 de mayo de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Por Sentencia definitiva N° 047/2025 (14/02/2025), el Juez de primera instancia hizo lugar parcialmente al incidente de aumento de cuota alimentaria interpuesto por M. L. C. S. y fijó la cuota alimentaria que deberá abonar A. G. S., en el veintiocho por ciento (28%) de los haberes ordinarios y extraordinarios, incluidos el SAC y una vez realizados los descuentos de ley que percibe como dependiente de Instituto de Seguridad Social y Resocialización (Unidad 6), con más la obra social en beneficio de su hija.

Asimismo, impuso las costas por su orden, tanto en relación al régimen de comunicación como a la cuota alimentaria fijada y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes.

Para decidir en relación a la imposición de las costas con respecto al régimen de comunicación, sostuvo que siendo la actividad del Juez una carga común para la resolución del conflicto corresponde imponerlas por su orden.

Por su parte, en relación a las costas por los alimentos, el Magistrado citó jurisprudencia de este Tribunal y aseguró que, toda vez que en autos se toma la propuesta realizada por la parte demandada y que la petición contenida en la demanda resultó excesiva, corresponde imponer las costas por su orden en relación al acuerdo respecto a los alimentos (conforme artículo 69, segundo párrafo).

II. Mediante ID 1805178 (17/02/2025), M. L. C. S. interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, que fue concedido en relación y con efecto devolutivo respecto a la apelación del porcentaje de la cuota alimentaria y con efecto suspensivo respecto de la imposición de costas.

Al fundar la apelación, por ID 1819971 (27/02/2025), planteó tres agravios.

Como primer y segundo agravio, en resumen, sostuvo que el porcentaje de la cuota alimentaria fijada en la sentencia recurrida resulta insuficiente para cubrir las necesidades básicas de su hija V..

Como tercer agravio argumentó que el Juez de primera instancia al momento de imponer las costas por su orden en relación a los alimentos se basó en una Sentencia dictada en el año 2022, asegurando que actualmente el criterio de los Tribunales Nacionales es imponer las costas al alimentante, por el principio objetivo de la derrota y por no ser posible gravar la pensión fijada por alimentos al beneficiario puesto que ello desvirtuaría la naturaleza de la obligación (artículo 69 del CPCC).

Por otra parte, indicó que las excepciones al principio general de la derrota deberán aplicarse cuando se advierta que se torna manifiestamente injustificada su aplicación.

Por último, afirmó que en este caso no hubo acuerdo y remarcó la conducta reticente del alimentante en relación al aumento de la cuota alimentaria. Por ello, consideró que en el caso no estaban dado los presupuestos para que el Juez impusiera las costas por su orden.

III. Arribado el expediente a este Tribunal, el 29/04/2025 se celebró la audiencia prevista en el artículo 130 de la Ley III N° 21, en la cual las partes llegaron a un acuerdo, únicamente, en relación al porcentaje de la cuota alimentaria, no así respecto a la imposición de las costas de primera instancia, por lo que solicitaron que se pase a resolver.

IV. Mediante la Sentencia Interlocutoria N° 24/2025 SIF (15/05/2025), esta Sala homologó el acuerdo arribado por las partes en la audiencia celebrada el 29/04/2025, en el cual acordaron que G. S. depositará el 35% de sus ingresos en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija, y que, para el caso de que no perciba ingresos por su trabajo en relación de dependencia, abonará la suma de $460.000, con una actualización

del 15% trimestral. Asimismo, el progenitor se comprometió a transferir la cuota correspondiente al mes de abril que la actora no percibió, el mismo día de la audiencia y por la suma antes indicada ($460.000).

V. Pasando a resolver la cuestión pendiente atinente a la forma en que se impusieron las costas en primera instancia respecto de la cuota alimentaria, esta Sala tiene dicho que la regla en los procesos en que se reclaman alimentos es la imposición de las costas al alimentante, a fin de evitar su incidencia en detrimento de la integralidad de la cuota dispuesta.

Si bien este principio no es absoluto y admite excepciones, como por ejemplo cuando se solicita la fijación de una cuota alimentaria en una suma excesiva o irrazonable; cuando el alimentante tiene una actitud cumplidora con antelación al proceso de fijación de alimentos; cuando es el propio alimentante quien promueve el proceso fundado en la imposibilidad de arribar a un acuerdo con la parte contraria y se acredita que en todo momento cumplió con la obligación alimentaria (conf. esta Sala en SDF N° 02/2023 con cita a QUINTIAN, Gonzalo Javier Gallo y QUADRI, Gabriel Hernán; “Procesos de Familia”, La Ley, Edición 2019, Tomo II, página 975/979), no se advierten motivos en el caso para apartarnos del mismo.

En la audiencia celebrada ante este Tribunal las partes acordaron un porcentaje del 35% de los haberes que percibe G. S. como dependiente del Instituto Social y resocialización (Unidad 6), en concepto de cuota alimentaria a favor de su hija V. Valentina, es decir, el porcentaje inicial reclamado por la progenitora en la demanda. Es así que no se advierte el exceso en el reclamo por parte de la progenitora que permita apartarse del principio general en la materia, como se resolvió en la instancia anterior.

Por ello, dado que en el caso no se da ninguno de los supuestos de excepción que permita apartarnos del principio general en la materia y que venimos sosteniendo

invariablemente (conf. esta Sala en SIF N° 04/2022, SIF N° 11/2021, SIF N° 46/2018, entre otras), corresponde hacer lugar al agravio formulado por la actora y revocar parcialmente la sentencia de primera instancia en lo que respecta a la imposición de las costas respecto a los alimentos y, en consecuencia, imponerlas al alimentante.

Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de Trelew, RESUELVE:

REVOCAR parcialmente la Sentencia definitiva N° 047/2025 (14/02/2025), en lo que respecta a la imposición de las costas por los alimentos y, en consecuencia, IMPONER las costas de primera instancia al alimentante.

Natalia Isabel SPOTURNO Marcelo Fernando PERAL Florencia CORDÓN FERRANDO

JUEZA DE CÁMARA PRESIDENTE JUEZA DE CÁMARA

Registrada como Sentencia Interlocutoria N° 25 /2025 - SIF. Conste.

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA